

1262

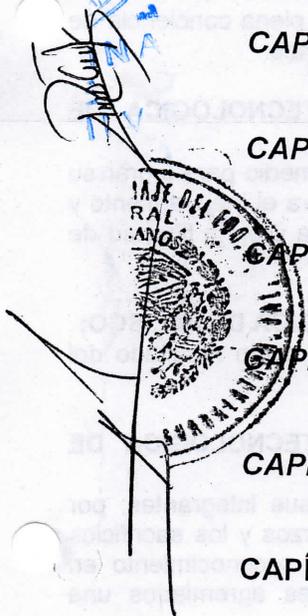
ESTATUTOS QUE REGIRÁN AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO

A partir del 26 de septiembre de 2015.

CAPÍTULO I: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	02
CAPÍTULO II: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, LEMA Y DURACIÓN	03
CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES	03
CAPÍTULO IV: DE LAS ASAMBLEAS	05
CAPÍTULO V: DE LA DIRECTIVA	07
CAPÍTULO VI: COMISIÓN DE VIGILANCIA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	15
CAPÍTULO VII: DE LAS CUOTAS	17
CAPÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES	17
CAPÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO	19
CAPÍTULO X: DE LAS HUELGAS	20
CAPÍTULO XI: TRANSITORIOS	21



COLEGIO DE ARCHIVO



CAPÍTULO I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PRIMERO.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO;

Se sustenta en los lineamientos y directrices que generaron los movimientos sociales y laborales de México, consignados en la Constitución Política que nos rige, la cual plasma los derechos y obligaciones de los mexicanos de: libertad, justicia, democracia y desarrollo social entre otros.

SEGUNDO.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO;

Promueve la unidad, ya que ésta constituye la responsabilidad permanente e indeclinable de todos por igual, dirigidos y dirigentes, porque de ello depende la existencia misma del Organismo Sindical, el logro de sus metas específicas y el óptimo rendimiento de los trabajadores en sus actividades.

TERCERO.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO;

Reitera su fe en el régimen jurídico institucional establecido y rechaza terminante y expresamente, la intervención o injerencia de personas o factores extraños que pretendan crear controversias al verdadero sentir Institucional y de los trabajadores.

CUARTO.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO;

Postula el respeto a los principios de asociación y autodeterminación, con la convicción de que sólo con la existencia de un movimiento social organizado, con carácter democrático y con plena conciencia de sus derechos y deberes se asegura la permanencia y trascendencia de las Instituciones.

QUINTO.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO;

Acepta el compromiso para establecer la justicia social de los trabajadores como medio para lograr su pleno desarrollo económico, social y cultural, realizando los estudios necesarios, para el mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores en armonía, con democracia y en la libertad de hecho y de conciencia.

SEXTO.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO;

Pugnará por una existencia tranquila, decorosa y humana para sus agremiados, como resultado del producto de su esfuerzo y trabajo continuo.

SÉPTIMO.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO;

Luchará permanentemente por elevar el nivel material, moral y profesional de sus integrantes; por mantener y superar sus conquistas sindicales; porque la perseverancia, los esfuerzos y los sacrificios desplegados en las tareas cotidianas, encuentren la comprensión, así como el reconocimiento en sueldos decorosos, prestaciones y estímulos que aseguren en los trabajadores agremiados una existencia digna, durante el servicio y una vez retirados del mismo.

OCTAVO.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO;

Aceptará en todas sus partes el pacto de solidaridad y acción unitaria que se concertó en el futuro con los organismos nacionales de trabajadores y asumirá la responsabilidad que le corresponda en las tareas encaminadas a garantizar la unidad de todos los trabajadores.

NOVENO.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO;

5
267

Acepta como un imperativo moral, la tarea de mantener el respeto a la Patria, la constante lucha por el progreso integral y con ello la práctica de la Justicia Laboral, así como el libre ejercicio de la democracia y sostiene la vigencia y defensa del Artículo 123 Constitucional y correlativos.

DECIMO.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO;

Acepta como un imperativo moral, la tarea de mantener y mejorar la calidad académica con la cual se ha distinguido a la institución.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, LEMA Y DURACIÓN

Artículo 1º.- La denominación que identifica esta organización es: "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO", distinguiéndose también con las siglas STUTJ y se constituye en los términos de la Ley Federal del Trabajo de acuerdo al capítulo II artículos 356, 357, 358, y 359.

Artículo 2º.- El domicilio social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO es Pedro Andrade # 4715-A, Colonia 5 de Mayo 2da. Sección, en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, México y el de la fuente de trabajo es Luis J. Jiménez # 577, colonia 1º de Mayo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, reservándose la posibilidad de cambiarlo a cualquier otro lugar dentro del estado de Jalisco, cuando las necesidades del propio Sindicato así lo requieran.

Artículo 3º.- El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos a través de la permanencia y promoción de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Jalisco (UTJ), tanto en lo económico, como en lo social, deportivo y cultural.

Artículo 4º.- El lema del Sindicato será "Logrando la Innovación y Procurando la Excelencia".

Artículo 5º.- Su duración es por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- Se consideran miembros de este Sindicato:

- I. Los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.
- II. Los trabajadores que presten sus servicios en la Universidad Tecnológica de Jalisco y que no sean trabajadores de confianza, de acuerdo al Artículo 9º de la ley Federal del Trabajo, que habiendo solicitado su ingreso sean aprobados por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

III. Los que en un futuro presten sus servicios en la Universidad Tecnológica de Jalisco, no desempeñen funciones de confianza, soliciten su ingreso al Sindicato y obtengan la aprobación del mismo.

Artículo 7º- Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

I. No ser representante del patrón, ni estar comprendido en alguno de los conceptos de empleados de confianza, a que se refiere el artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo.

II. Solicitar su ingreso al Comité Ejecutivo como miembro del Sindicato, mediante la hoja de afiliación en donde se proporcionarán sus datos generales, expresando su apego a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las Asambleas.

III. En esta solicitud invariablemente se deberá demostrar ser trabajador de la Universidad Tecnológica de Jalisco de tiempo parcial o completo.

IV. "Asistir a un curso de inducción para el conocimiento de los estatutos vigentes".

V. Acatar y respetar los presentes estatutos, que es la obligación de todo miembro del mismo.

VI. El Comité Ejecutivo procederá a estudiar el caso, y si el resultado fuera favorable, le otorgará la calidad de miembro y su reconocimiento correspondiente firmado por el Secretario General y el de Organización debiendo someterse esta aceptación a la ratificación de la Asamblea inmediata siguiente, sea esta ordinaria o extraordinaria, la que podrá confirmar o revocar su ingreso, y en caso de ser afirmativa se le tomará la protesta respectiva para formalizar su ingreso.

Artículo 8º- Para el ingreso al Sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales.

Artículo 9º- Son derechos de los miembros del Sindicato:

I. Asistir con voz y voto a las Asambleas.

II. Ser electos para ocupar cargos directivos en el Comité Ejecutivo, en la Comisión de Vigilancia y en la Comisión de Honor y Justicia, para tal efecto tendrán que ser trabajador de la Universidad Tecnológica de Jalisco y mayores de 18 años y cumplir con los requisitos marcados en los presentes Estatutos.

III. Ser patrocinado por el Sindicato, en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del miembro para obrar o intervenir directamente. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social, deportivo y cultural, que proporcione la agrupación a sus miembros.

IV. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social, deportivo y cultural, que proporcione la agrupación a sus miembros.

V. Participar en todos los procesos o concursos que convoque la institución para ser promovidos o contratados a cualquier categoría o cualquier modalidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Normatividad vigente en la Universidad Tecnológica de Jalisco.

VI. Presentar iniciativas, ponencias o proyectos al Comité Ejecutivo.

Artículo 10º- Son obligaciones de los miembros:

2664

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas conforme a los presentes Estatutos; que son del 1% (uno por ciento) del sueldo nominal, que perciba, que se descontará vía nómina.
- II. Asistir con puntualidad a las Asambleas y participar en ellas con la debida compostura.
- III. Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida, los cargos para los que sean designados, salvo que haya un impedimento justificado.
- IV. Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como miembro y exhibirla en todos los casos en que sea requerido por el Sindicato.
- V. Cumplir con los estatutos y los acuerdos emanados de la Asamblea o del Comité Ejecutivo.
- VI. Vigilar que no se cometan actos en perjuicio del Sindicato o de sus miembros.
- VII. Acatar en forma puntual y estricta las disposiciones que acuerde el Sindicato en caso de huelga.
- VIII. En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas por las Asambleas y el Comité Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Artículo 11º- Se dejara de ser miembro del Sindicato:

- I. Por renuncia al empleo.
- II. Por renuncia al sindicato.
- III. Por terminación de la relación laboral entre la Universidad Tecnológica de Jalisco y el trabajador.
- IV. Por expulsión.
- V. Por muerte del miembro.



OFICINA DE ARCHIVO

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 12º- El órgano supremo de las decisiones del Sindicato es la Asamblea General; y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna.

Artículo 13º.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán en el local que al efecto determine el Comité Ejecutivo pudiendo celebrarlas en las instalaciones de trabajo.

Artículo 14º- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán al menos una cada cuatrimestre (entre el segundo o tercer mes del cuatrimestre durante la segunda quincena y tendrán por objeto tratar de resolver las siguientes cuestiones:

- I. Información sobre el manejo de cuentas del Comité Ejecutivo, la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato.
- II. Entregar un informe de actividades realizadas por cada secretaría.
- III. Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos miembros, para la aprobación de la Asamblea, en su caso, así como sobre las bajas de miembros.
- IV. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Las resoluciones deberán adoptarse como mínimo por el cincuenta por ciento más uno del total de los miembros del Sindicato asistentes a la Asamblea Ordinaria.

Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature that appears to be 'García'.

Artículo 15º- Deberá tratarse en Asambleas Extraordinarias los asuntos siguientes:

I. Sobre suspensión de derechos en el Sindicato.

II. Sobre remoción de los cargos en el Sindicato.

V III. Las resoluciones relativas a la expulsión de los miembros, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.

IV. Sobre aumento de las cuotas sindicales. Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediatamente y directamente al objeto del Sindicato.

VI. Sobre cualquier modificación de los Estatutos.

VII. Disolución del Sindicato, en cuyo caso se reunirán exclusivamente para tal efecto.

VIII. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

La modificación de los Estatutos, la adquisición o disposición de bienes inmuebles y el aumento de las cuotas sindicales, solo serán aprobados en la Asamblea Extraordinaria y habiendo obtenido una votación igual o mayor a las dos terceras partes de los miembros que integren el Sindicato.

La disolución del Sindicato, se hará conforme al artículo 379 de la Ley federal del Trabajo.

Artículo 16º.- El quórum legal requerido para las Asambleas Ordinarias en primera convocatoria será del cincuenta por ciento más uno de los miembros afiliados al Sindicato. En caso que no se reúna la cantidad de miembros citada, se convocará a una nueva Asamblea que será Ordinaria en segunda convocatoria a más tardar dentro de los 5 (cinco) siguientes días hábiles, instalándose tal Asamblea con los miembros que acudan y los acuerdos tomados en mayoría obligan a los ausentes y disidentes, en caso de ausencia se sumaran al acuerdo de mayoría los votos de los ausentes y serán plenamente válidos cuando no sean contrarios e incompatibles con los estatutos de la organización.

Artículo 17º.- Las convocadas por los miembros que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato por no haber convocado la Directiva, se llevarán a cabo según los términos previstos en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Salvo cuando se trate de la expulsión de los miembros de acuerdo en lo establecido en la fracción VII inciso F del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 18º- Las Asambleas serán convocadas en primera convocatoria por el Secretario General mínimo con cinco días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar, y en segunda convocatoria a más tardar dentro de los 5 (cinco) siguientes días hábiles e indicarán el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en un lugar visible en el domicilio social del Sindicato y en el de la fuente de trabajo.

Artículo 19º- En el caso de que la Directiva por conducto del Secretario General, no convoque oportunamente a las Asambleas, los miembros que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar por escrito a la Directiva que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días hábiles, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda

7
265

sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato. En cuyo caso las resoluciones serán aprobadas por la mayoría firmando los asistentes y asentando el sentido en que lo hicieron.

Artículo 20º- En todas las Asambleas la votación será individual y directa y podrá efectuarse en forma económica alzando el brazo, y contando el número de votos resultante; salvo cuando se trate de la modificación de los estatutos, de la adquisición de bienes inmuebles, de la modificación de cuotas sindicales, de la expulsión de miembros del Sindicato, o de la disolución del mismo, en que se requerirá la votación nominal y directa.

Artículo 21º- Las Asambleas las presidirá el Secretario General en turno y a propuesta de la mayoría se designarán dos Escrutadores, quienes certificarán las votaciones realizadas en la Asamblea.

El Secretario General, en caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarará instalada la Asamblea, y someterá a su aprobación el Orden del Día.

El Secretario General, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta, ofensiva, falta de ética, provocadora, o se aparte de los temas a discusión.



**CAPÍTULO V
DE LA DIRECTIVA**

Artículo 22º- Para poder cubrir alguna secretaría o comisión el aspirante no deberá ostentar cargo de representación en ningún otro Sindicato.

Artículo 23º- Para poder cubrir alguna secretaría o comisión el aspirante deberá tener una antigüedad mínima de dos años como miembro del Sindicato en el momento de su elección, además, haber cumplido con el 80% de asistencia a las Asambleas en los dos últimos años y ser trabajador en la fuente de trabajo. En el caso de la Secretaría General, Secretaría de Organización y la Secretaría de Actas, además deberá ser trabajador de tiempo completo.

Artículo 24º- El Comité Ejecutivo del Sindicato constituirá la Directiva del mismo y estará integrado en la forma siguiente, de manera enunciativa más no limitativa, pudiéndose constituir posteriormente aquellos cargos que se estimen necesarios para el buen funcionamiento del Sindicato.

Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Actas, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Trabajo y Conflictos, Secretaría de Promoción y Escalafón, Secretaría de Orientación y Formación Sindical, Secretaría del Exterior, Secretaría de Equidad y Género, Secretaría de Acción Académica, Secretaría de Capacitación, Secretaría de Acción Social y Fomento Deportivo.

Artículo 25º- Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por un periodo de cuatro años, y deberán ser elegidos por la Asamblea del Sindicato convocada para ese fin, con arreglo al siguiente procedimiento:



I. Ningún miembro del Sindicato podrá realizar campaña proselitista o propagandística antes de la lectura de la convocatoria correspondiente. Al o los miembros que violen esta fracción se les negará el registro.

II. La convocatoria para la Asamblea deberá ser publicada cuando menos 4 (cuatro) semanas antes de la elección en la que se hará saber, que podrán registrarse planillas hasta 10 (diez) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea en la que se realizará la elección, las cuales deberán ir respaldadas por un mínimo del 20% de los miembros del Sindicato, con la firma de los mismos. El Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas expedirán una constancia de la fecha de registro, con el sello del Sindicato.

III. De acuerdo a las planillas postulantes, se emitirán cédulas de votación, que contendrán los nombres de las personas elegibles para la Directiva, selladas y numeradas progresivamente, en igual número al de los trabajadores miembros del Sindicato las cuales irán autorizadas con la firma de los Secretarios mencionados en el párrafo anterior, así como de los representantes de las planillas respectivas que deseen hacerlo.

IV. Previamente a la elección, en Asamblea se designará, la Mesa de Debates pudiendo ser en la Asamblea en que se lea la convocatoria, la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario, dos Vocales; y dos Escrutadores, quienes verificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en la misma, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, y retendrán para su cancelación las cédulas sobrantes y resolverá lo no previsto en el proceso electoral.

V. Ningún miembro de la mesa de debates puede participar en las planillas o en las comisiones de Vigilancia, o la Comisión De Honor Y Justicia.

VI. La votación será directa. Una vez efectuada, el Presidente de la Mesa de Debates declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas dejándose constancia en el acta. Seguidamente los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de la Mesa de Debates y de los representantes de las planillas registradas; el Presidente de la Mesa de Debates dará a conocer el resultado procediéndose ante el mismo a la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos. Se levantará por el Secretario de la Mesa de Debates un acta pormenorizada de la Asamblea, que firmarán los integrantes de la propia Mesa de Debates y los escrutadores. Así como, los representantes de las planillas y de los demás concurrentes si quisieren hacerlo.

VII. Una vez elegido el Comité Ejecutivo se procederá a la elección de los integrantes de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, la cual podrá efectuarse en una sola Asamblea, junto con la elección del Comité Ejecutivo o convocando para la elección de las comisiones dentro de los siete días posteriores a la elección del Comité Ejecutivo.

VIII. La Comisión de Vigilancia será autónoma y se integrará por tres miembros y serán un Presidente, un Secretario y un Vocal y durarán en sus cargos cuatro años.

IX. La Comisión de Honor y Justicia será autónoma y se integrará por tres miembros y serán un Presidente, un Secretario y un Vocal y durarán en sus cargos cuatro años.

Artículo 26º- Si alguno de los miembros del Comité Ejecutivo se ausenta por un periodo menor de 90 (noventa) días consecutivos, su puesto será cubierto por el secretario de menor categoría que le sigue. Si el periodo de ausencia fuera mayor, el

264

Comité Ejecutivo nombrará a quien lo sustituirá. Solo se reestructurará la Directiva del Sindicato cuando se de la renuncia o remoción del 50% o más de sus integrantes.

Artículo 27º- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las Asambleas, representando al Sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran de la decisión de la Asamblea.
- II. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea inmediata.
- III. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto del Sindicato y una vez efectuada deberá someterse a la aprobación de la Asamblea ordinaria inmediata.
- IV. Acordar sobre las convocatorias de las Asambleas y el proyecto del Orden del Día concerniente a las mismas.
- V. Rendir a la Asamblea General un informe cuatrimestral cuando menos, sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato, con arreglo en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.
- VI. Imponer a los miembros las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la Asamblea, informando a la Asamblea los casos de sanciones a los miembros, que sean de la competencia de la misma, con base en los dictámenes que le hayan sido turnados por la Comisión de Vigilancia o la Comisión de Honor y Justicia.
- VII. Las demás funciones que les estén asignadas en estos estatutos.
- VIII. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

Artículo 28º- El Comité Ejecutivo deberá celebrar al menos una reunión mensual, para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato, siendo necesaria para su validez, la asistencia del Secretario General o del Secretario de Organización. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los directivos presentes, y en caso de empate, el Secretario General o en su ausencia el Secretario de Organización, tendrán voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en el acta redactada por el secretario respectivo, que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo de la reunión subsiguiente.

Artículo 29º- Son funciones del Secretario General:

- I. Representar al Sindicato, en todos los asuntos concernientes al mismo, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones y trabajadores y, en general, ante toda clase de organismos y particulares.
- II. Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de contratos colectivos de trabajo, exigir la revisión contractual y salarial, el cumplimiento de los mismos, y emplazar a huelga, teniendo por objeto cualquiera de los señalados en el marco legal correspondiente y anteriormente mencionado.
- III. También podrá comparecer ante la junta de conciliación y arbitraje local en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que correspondan a los miembros del Sindicato de acuerdo al artículo 376 de la Ley federal del Trabajo, sin

prejuicio de derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Aperturar cuentas bancarias, realizar suscripciones y sustituciones de títulos de crédito y en general todas aquellas actividades financieras y económicas que permitan la buena marcha del Sindicato.

V. Los contratos que impliquen actos de dominio, deberán ser firmados conjuntamente con el Secretario de Finanzas y el Secretario de Actas del Sindicato.

VI. Otorgar poderes para representar al Sindicato de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato y revocar los poderes otorgados.

VII. Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo, de acuerdo con los Estatutos y convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias e presidirlas para dar cumplimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

VIII. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.

IX. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

X. Estar presente en la Asamblea y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencia justificada, presentar los proyectos de los órdenes del día correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho Comité.

XI. Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñen Comisiones del mismo.

XII. Convocar a elecciones en el tiempo establecido al efecto para la renovación del Comité Ejecutivo.

XIII. Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiriese su aprobación.

XIV. Las demás funciones que le estén asignadas legalmente y en estos estatutos.

Artículo 30º- Son funciones del Secretario de Organización:

I. Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el Archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.

II. Sustituir al Secretario General en sus ausencias y asumir la presidencia en caso de renuncia o remoción de este.

III. Distribuir entre los otros órganos del Sindicato la correspondencia y el trabajo respectivo, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo con el Secretario General.

IV. Formular para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas los acuerdos y comunicación a la autoridad correspondiente ante la que esté registrado el Sindicato, dentro de un término de diez días, de los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas.

V. Formular para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, el informe a la misma autoridad cada seis meses, por lo menos, de las altas y bajas de los miembros del Sindicato.

22 62

VI. Mantener actualizado el registro de fechas de Constitución, de emplazamiento de huelga, fecha y hora de estallamiento de huelga y fecha de revisión salarial y contractual del Sindicato.

VII. Recibir y entregar, conjuntamente con el secretario de finanzas el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.

VIII. Las demás que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

IX. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Secretario General.

Artículo 31º- Son funciones del Secretario de Actas:

I. Redactar con fidelidad y claridad las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato y una vez aprobadas, asentarlas en el libro de actas correspondientes a su cuidado.

II. Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias autorizadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo y las Asambleas del Sindicato para los usos que se requieran.

III. Conservar el libro de actas de las Asambleas.

IV. Las demás que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

V. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Secretario General.

Artículo 32º- Son funciones del Secretario de finanzas:

I. Manejar los fondos y cuentas del Sindicato, administrar los bienes que pertenezcan al mismo, en conjunto con el Secretario General.

II. Recibir los ingresos y aportaciones de fuentes lícitas emitiendo los recibos correspondientes y efectuar los pagos, los movimientos tendrán que llevar la firma del Secretario General o del Secretario de Organización quienes firmaran conjuntamente con el Secretario de Finanzas.

III. Administrar un fondo fijo de \$1000 00 para gastos menores del Comité Ejecutivo.

IV. Efectuar los pagos de notas, facturas y recibos por conceptos de gastos realizados a nombre del Sindicato, que sean autorizados por el Secretario General.

V. Llevar un libro de ingresos y egresos, donde se registre la contabilidad del Sindicato.

VI. Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas que será distribuido a las demás secretarías y comisiones.

VII. Abstenerse de realizar gastos que considere improcedentes o innecesarios.

VIII. Dar las facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales

IX. Administrar y fomentar el uso de la caja de ahorro con las aportaciones de los miembros.

X. Prepara el informe cuatrimestral sobre la administración de fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato, que deberá rendir el Comité Ejecutivo a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.

XI. Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Organización, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.

XII. Las demás que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.



Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

XIII. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Secretario General.

Artículo 33º- Son funciones de la Secretaría del Trabajo y Conflictos:

- I. Informar al Secretario General de cualquier conflicto que se presente entre los trabajadores y las autoridades.
- II. Vigilar el cumplimiento de los contratos de trabajo, condiciones generales de trabajo, demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores.
- III. Participar en los proyectos de celebración y revisión de los contratos de trabajo y convenios, bajo la supervisión y acuerdo con el Secretario General y el Secretario de Organización; y representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos.
- IV. Intervenir en los conflictos que se susciten con las autoridades del centro de trabajo por motivo de reajuste, cese, suspensión, problemas escalafonarios y demás que afecten a cualquiera de los miembros del Sindicato.
- V. Llevar un archivo y registro de los conflictos en que participe el Sindicato.
- VI. Coordinar junto con el Secretario General y demás integrantes del Comité Ejecutivo lo relacionado con las condiciones materiales, técnicas, higiénicas y cualquier otra relacionada con las condiciones en que se desarrollen las labores en la Universidad Tecnológica de Jalisco para los miembros del Sindicato.
- VII. Promover entre el personal de la Universidad Tecnológica de Jalisco por los medios que se estimen necesarios y más adecuados, la presentación de iniciativas tendientes a mejorar la forma y las condiciones en que desarrollan sus actividades.
- VIII. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia inherente a sus funciones con la firma conjunta del Secretario General, y desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el mismo o por el Comité Ejecutivo.
- IX. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.
- X. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Secretario General.

Artículo 34º- Son funciones de la Secretaría de Promoción y Escalafón:

- I. Llevar el registro de los miembros del Sindicato especificando su antigüedad, preparación, puesto y categoría, para que sus miembros participen en las promociones a que tengan derecho.
- II. Participar como representante en la Comisión que sea formada en la Universidad Tecnológica de Jalisco para evaluar y dictaminar los casos de promoción, llevando el escalafón y vigilar el cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponer las personas que deban ocupar puestos vacantes previo acuerdo con el Comité Ejecutivo.
- III. Intervenir en los procedimientos y concursos escalafonarios en que participen los miembros del Sindicato.
- IV. Vigilar y supervisar en conjunto con el Secretario General el disfrute y los derechos escalafonarios de los miembros, así como las disposiciones contenidas en el reglamento o los reglamentos pertinentes.
- V. Participar en las sesiones de trabajo donde se atiendan y resuelvan los asuntos de los miembros relativos a sus derechos escalafonarios.

30
led

- VI. Realizar estudios comparativos sobre tabuladores de otras dependencias afines a nuestra materia de trabajo.
- VII. Las que el Comité Ejecutivo y la Asamblea le dicten.
- VIII. Firmar la documentación de su competencia conjuntamente con el Secretario General.
- IX. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Secretario General.

Artículo 35º- Son funciones de la Secretaría de Orientación y Formación Sindical:

- I. Promover que los miembros del Sindicato obtengan orientación y formación sindical.
- II. Promover la unidad y la integración entre los miembros.
- III. Desarrollar una campaña informativa entre los miembros del Sindicato para la debida comprensión de los derechos y obligaciones que se consagran en los estatutos, el Contrato de Trabajo, la legislación laboral, los acuerdos y convenios en los que se sustenta la defensa de los derechos de los trabajadores.
- IV. Difundir publicaciones de carácter político que sean de interés del Sindicato.
- V. Participar con las demás secretarías buscando fortalecer las acciones sindicales.
- VI. Firmar la documentación de su competencia conjuntamente con el Secretario General.
- VII. Las demás que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.
- VIII. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Secretario General.

Artículo 36º- Son funciones de la Secretaría del Exterior:

- I. Mantener y fomentar relaciones fraternales con las organizaciones sindicales afines y en conformidad con los principios democráticos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Asistir con la representación del Sindicato a los congresos y actos públicos, previo acuerdo del Secretario General.
- III. Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que deba mantener relaciones el Sindicato, y tener a su cuidado la información y publicaciones de las mismas que sean de interés para el Sindicato.
- IV. Acordar y ejecutar la política de relaciones públicas del Sindicato que determinen sus órganos de gobierno conjuntamente con el Secretario General.
- V. Firmar la documentación de su competencia conjuntamente con el Secretario General.
- VI. Las demás que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.
- VII. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Secretario General.

Artículo 37º- Son funciones de la Secretaría de Equidad y Género:

- I. Tener a su cargo lo relativo a la orientación sindical, oficial y cultural de las mujeres de la institución, propugnando por su mejoramiento en armonía con los demás miembros del Sindicato.
- II. Observar con la secretaría correspondiente, las condiciones en que desarrollan sus labores las compañeras, procurandoles los medios más adecuados para el mejor desempeño de las mismas sin arriesgar su integridad física, mental y emocional.
- III. Promover, en coordinación con los Comités Nacionales y Seccionales, la erradicación y en su caso las correcciones y denuncias penales que correspondan, por hostigamiento sexual que se susciten en ofensa de las compañeras trabajadoras, emprendiendo además



Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature that appears to be 'JOSÉ DEL...'

campañas para evitar o denunciar dichos delitos, así como cohechos laborales y abusos de sus superiores y compañeros de trabajo.

IV. Participar en la organización de eventos que realicen para conmemorar fechas como: Diez de Mayo, Día internacional de la Mujer, y similares.

V. Promover ante los Organismos competentes, todas las reformas legales que garanticen y mejoren los derechos de la mujer.

VI. Firmar la documentación de su competencia en unión del Secretario General.

VII. En coordinación con la(s) Secretaría(s) correspondientes promover con intensidad entre las compañeras las prácticas y torneos deportivos, las actividades de carácter cultural, social y político.

VIII. Los demás asuntos que le confieren los presentes Estatutos y las Asamblea Sindicales.

IX. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Secretario General.

Artículo 38º- Son funciones de la Secretaría de Acción Académica:

I. Coadyuvar con la Universidad Tecnológica de Jalisco en el diseño de planes y programas de estudio.

II. Evaluar permanentemente la pertinencia, orden y extensión de los planes y programas de estudio que rigen la vida académica de la Universidad, comunicando por escrito a las autoridades de la universidad una opinión fundamentada que señale las áreas de oportunidad.

III. Apoyar al maestro para que la carga académica asignada sea negociada en cuanto a la diversidad de las materias por impartir.

IV. Firmar la documentación de su competencia en unión con el Secretario General.

V. Las demás que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

VI. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Secretario General.

Artículo 39º- Son funciones de la Secretaría de Acción Social y Fomento Deportivo:

I. Coordinar las actividades necesarias para que los festejos y eventos sociales a los que convoque el Sindicato se realicen satisfactoriamente.

II. Promover la unidad y la integración entre los miembros.

III. Promover actividades deportivas en todas sus ramas entre los miembros del Sindicato.

IV. Establecer y promover relaciones deportivas con organizaciones similares.

V. Realizar actos sociales con el fin de reafirmar la unidad y el compañerismo entre los miembros del Sindicato.

VI. Promover actos de interés social y cultural que contribuyan a superar el acervo intelectual de los miembros del Sindicato.

VII. Formular programas de fomento turístico entre los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Jalisco.

VIII. Firmar la documentación de su competencia en unión con el Secretario General.

IX. Las demás que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

X. Presentar su informe oportunamente para que éste sea incluido en el informe del Secretario General.

CAPÍTULO VI
COMISIÓN DE VIGILANCIA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 40°.- La Comisión de Vigilancia, será autónoma y estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que tendrán a su cargo vigilar la observancia y fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de las Asambleas, por parte de los directivos del Sindicato y de sus miembros.

La ausencia temporal y/o definitiva del presidente de la comisión será suplida por el Secretario de la misma hasta concluir el periodo para el cual fueron electos.

Artículo 41°.- La Comisión de Vigilancia se reunirá cuatrimestralmente en forma ordinaria y en cualquier momento cuando así lo requiera una investigación.

Artículo 42°.- Son Facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia:

I. Vigilar que los Órganos de Gobierno sindical, así como todos los agremiados, cumplan con la legislación vigente y el estatuto, acuerdos, así como los reglamentos internos de las asociaciones civiles dependientes de este Sindicato

II. Conocer de las acusaciones que les sean sometidas por los Órganos de Gobierno, miembros del Sindicato y de sus asociaciones civiles.

III. Esta Comisión recibirá cualquier denuncia por escrito que se haga por un miembro del Sindicato y que involucre a otro miembro del Sindicato o a su directiva. Tendrá a su cargo conocer de las acusaciones que le sean turnadas por el Comité Ejecutivo o los miembros del Sindicato, contra cualquier miembro del mismo, por actos contrarios a la probidad, a la moral o a las buenas costumbres o cualquier otro que afecte la integridad de algún miembro del Sindicato.

IV. Practicar las investigaciones necesarias escuchando a las dos partes, después de efectuar las investigaciones necesarias, de oír y recibir las pruebas aportadas por los interesados, y de los acusados, en su caso, previa cita, en el entendido de que, de no presentarse el acusado, da por aceptado todos los cargos que se le imputen. Recabará los datos y pruebas a su alcance, expresará las observaciones, recomendaciones y conclusiones pertinentes para reparar las anomalías que hubiera, rindiendo el informe correspondiente de la investigación con su respectiva acta, anexando pruebas a la Comisión de Honor y Justicia.

V. Cuando se trate de acusaciones a miembros de la propia comisión que no constituyan mayoría, el resultado de sus investigaciones lo turnara a la Comisión de Honor y Justicia.

VI. Iniciar por sí misma, o a solicitud escrita de la parte interesada cualquier investigación sobre las violaciones de este estatuto, enterando por escrito al Comité Ejecutivo de la investigación. Entregar el resultado de la investigación en un plazo de quince días hábiles con opción a otro periodo más.

VII. La Comisión de Vigilancia tendrá a su cargo la fiscalización hacendaria del Sindicato y por lo tanto deberá:

- a) Inspeccionar periódicamente los libros, documentos y efectivos en caja.
- b) Intervenir en las entregas que por riguroso inventario deberán hacer al terminar sus funciones los miembros del Comité Ejecutivo, de los bienes y efectivo del Sindicato.

c) Inspeccionar periódicamente el buen funcionamiento de las asociaciones civiles integradas al Sindicato.

VIII. Presentar para su aprobación cuando así sea necesario el informe de actividades a la Asamblea.

IX. Entregar al término de sus funciones a la nueva Comisión de Vigilancia el archivo, en presencia del Comité Ejecutivo.

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 43°.- La Comisión de Honor y Justicia, será autónoma y estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que tendrán a su cargo conocer y dictaminar sobre las acusaciones en contra de los miembros del Sindicato, por incumplimiento y violaciones a los Órganos de Gobierno del Sindicato, de sus asociaciones civiles y de los presentes Estatutos, previa acta enviada por la Comisión de Vigilancia, turnando el dictamen al Comité Ejecutivo para su exposición en Asamblea y aprobación por la misma. Así como otorgar reconocimientos a personalidades destacadas de nuestra comunidad.

La ausencia temporal y/o definitiva del presidente de la comisión será suplida por el Secretario de la misma hasta concluir el periodo para el cual fueron electos.

Artículo 44°- Esta comisión se reunirá cuatrimestralmente en forma ordinaria y en cualquier momento cuando así lo requiera una investigación

Artículo 45°- Son facultades y obligaciones de La Comisión de Honor y Justicia:

I. Conocer y emitir dictamen sobre las consignaciones que haga la Comisión de Vigilancia o el Comité Ejecutivo por violaciones estatutarias cometidas por los integrantes del Sindicato o por violaciones a los reglamentos internos de las asociaciones civiles dependientes del Sindicato o las consignaciones que le sean turnadas por el Comité Ejecutivo o los miembros del Sindicato, contra cualquier miembro del mismo por actos contrarios a la probidad, a la moral o a las buenas costumbres o cualquier otro que afecte la integridad de algún miembro del Sindicato.

II. Velar en general por mantener la dignidad, el honor y el reconocimiento de las asociaciones integradas y de sus miembros.

III. Presentar para su aprobación cuando así sea necesario el informe de actividades a la Asamblea.

Artículo 46°- La Comisión de Honor y Justicia ajustará sus actuaciones al procedimiento siguiente:

I. Reunirá el mayor número de elementos de juicio para conocer a fondo los motivos de la consignación.

II. Emplazará por escrito a los acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les hagan, fijándoles un plazo razonable.

III. Si él o los acusados no se presentan en el plazo y el lugar indicado, el procedimiento continuará hasta emitir su fallo.

IV. Él o los acusados deberán ser escuchados y podrán presentar pruebas a su favor.

V. La Comisión de Honor y Justicia deberá pronunciar su resolución al Comité Ejecutivo para presentarlo a la Asamblea y se tome la decisión para su ejecución dentro de los siguientes quince días hábiles a la petición de intervención.

VI. Los fallos emitidos por la Comisión de Honor y Justicia son apelables ante una Asamblea Extraordinaria en un término máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación a los afectados, y a petición por escrito de los mismos hecha al Comité Ejecutivo.

VII. Vencido el plazo de apelación los fallos emitidos son de ejecución inmediata.

Artículo 47º- Los miembros de las Comisiones a que se refiere este capítulo podrán ser elegidos en la misma Asamblea en que se elija el Comité Ejecutivo del Sindicato por votación de la Asamblea, durarán en sus funciones un término de tres años y deberán ser trabajadores de la Universidad.

**CAPITULO VII
DE LAS CUOTAS**

Artículo 48º- Se establece como cuota ordinaria quincenal la cantidad equivalente al 1.0% (uno por ciento) del sueldo nominal que reciba el miembro, misma que será descontada vía nómina por la Universidad Tecnológica de Jalisco, para entregarla directamente al Sindicato a través del Secretario General, así como para los demás fines aprobados por la Asamblea.

También podrán fijarse cuotas por acuerdo de la Asamblea, para la constitución y fomento de Sociedades Cooperativas y de Cajas de ahorro, las cuales se impondrán únicamente a los miembros que manifiesten expresa y libremente su conformidad de pertenecer a ellas, y no serán mayores de treinta por ciento del excedente de su salario. Estas cuotas serán reducidas vía nómina del salario del miembro por la Universidad Tecnológica de Jalisco, para ser entregadas y aplicadas conforme a las disposiciones normativas de las Propias sociedades Cooperativas y Cajas de Ahorro, cuyas normas regirán todo lo concerniente a dichas cuotas.

**CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES**

Artículo 49º- Los miembros que incumplan las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las Asambleas o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones quedarán sujetos, según la gravedad de la falta, a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión de derechos sindicales.
- III. Remoción del cargo del Sindicato.
- IV. Expulsión del Sindicato.

Artículo 50º- Se aplicará la amonestación en los siguientes casos:

- I. Por impuntualidad en la asistencia a las Asambleas, por dejar de concurrir a las mismas o manifestarse ante ellas en forma ofensiva, inconveniente o provocadora.

II. En caso de desacato a los acuerdos emanados de la Asamblea, aunque la falta no sea considerada grave.

III. En caso de presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o droga, salvo que en este último caso exista prescripción médica, y lo haya notificado oportunamente.

Artículo 51°.- Procederá la suspensión de los derechos sindicales derivados de estos Estatutos, en todo caso o en parte, hasta por un tiempo de cuatro meses, según la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

- I. Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hayan motivado una amonestación.
- II. Por falta de pago sin causa justificada de doce cuotas ordinarias.
- III. Por negarse el miembro a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada, que le haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea.
- IV. Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad con el Sindicato, de grave significación.

La suspensión de los derechos no releva de las obligaciones del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos; en la inteligencia de que la falta de pago de las cuotas correspondientes, durante un término mayor de 24 cuotas quincenales causará la pérdida de los derechos como miembro.

Artículo 52°.- Será motivo de remoción de los cargos ante el Sindicato, en los siguientes casos:

- I. Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de la Asamblea o del Comité Ejecutivo.
- II. Falta de probidad en el manejo de fondos del Sindicato o en la gestión representativa.
- III. Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- IV. Por actos análogos cometidos en perjuicio del Sindicato o de sus miembros.

La remoción de los cargos del Sindicato no implicará necesariamente la suspensión de los derechos, aun cuando podrá también aplicarse simultáneamente, según las circunstancias del caso, en todo o en parte, hasta por un tiempo de seis meses teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Las remociones de los cargos no exentarán de la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos.

Artículo 53°.- Las sanciones previstas en el artículo 49 se aplicarán por el Comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido a los miembros del caso, haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el archivo del Sindicato, pero deberán someterse a la aprobación de la Asamblea inmediata, donde el afectado será oído en su defensa.

Las sanciones establecidas en el artículo 52 y 53 serán decretadas por el Comité Ejecutivo.

En todo caso, el Comité Ejecutivo del Sindicato deberá tener en cuenta previamente el informe y dictamen de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia

334

respectivamente, según la índole de los cargos, la cual lo rendirá después de que, habiendo sido citados, hayan comparecido los interesados, donde se le hará saber al acusado los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca y se recabarán las pruebas al alcance de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá rendir el dictamen referido, en un término de quince días hábiles, a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención.

Artículo 54°- Procederá la expulsión del Sindicato en los casos siguientes:

- I. Por hacer labor divisionista entre los miembros.
- II. Por asumir indebidamente la representación del Sindicato.
- III. Por celebrar convenios o entrar en arreglos con las instituciones notoriamente contrarios a los intereses de los miembros.
- IV. Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que ponga en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales como obrero-patronales.
- V. Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos o comisionados.
- VI. Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato o, aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir o dañar al Sindicato.
- VII. Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus miembros.
- VIII. Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial, que afecte el prestigio o la moralidad del Sindicato.
- IX. Por no apoyar la decisión de la Asamblea cuando se declare una huelga y hacer las veces de "esquirol".
- X. Por ingresar a otra organización sindical, cuando este hecho afecte al interés profesional representado por esta organización o a la integridad de la misma.

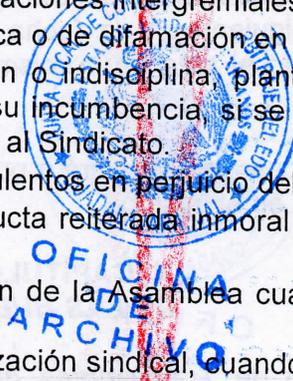
Artículo 55°.- La expulsión de un miembro del Sindicato requerirá, para su validez, que el miembro comparezca ante la Comisión de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, con el procedimiento anteriormente citado.

El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario General, convocará a una Asamblea que deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción del dictamen para el solo efecto de conocer de la expulsión. La expulsión, en su caso, deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 56°- El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- I. Por voluntad de al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en Asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa quedando registrada su forma y el sentido en que votaron.
- II. Por quedar reducido a un número menor de veinte afiliados.
- III. Por fusionarse en otra agrupación, mediante acuerdo de al menos las dos terceras partes de sus miembros en la misma forma del inciso I de este artículo.



Handwritten signatures and scribbles on the left margin of the page.

Fuera de los casos expresados, el Sindicato, no quedará disuelto por término alguno de duración ya que éste es por tiempo indeterminado.

Artículo 57º- En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la siguiente forma:

I. Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, actuarán como liquidadores las personas que a la fecha de la disolución, desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Finanzas; quienes, conjuntamente y bajo su responsabilidad, formularán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que éste deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.

Se deberá comunicar a las autoridades del trabajo competentes, la disolución del Sindicato dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

El activo resultante, en su caso, se repartirá a prorrata entre los miembros del Sindicato de acuerdo con su antigüedad en el mismo.

CAPÍTULO X DE LAS HUELGAS

Artículo 58º- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Jalisco (STUTJ) ejercerá el derecho de huelga a favor de los intereses de sus miembros en general de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en su Título Octavo, Capítulo I, Artículos del 440 al 471.

Artículo 59º- El derecho de huelga podrá ser decretado en Asamblea Extraordinaria y se requerirá para la aprobación de ese derecho el 50 por ciento más uno de los votos de los miembros del Sindicato.

Artículo 60º- En caso de ejercerse el derecho de huelga el mismo será a través del Sindicato y por conducto de su Secretario General en los términos del artículo 376 de la Ley federal del Trabajo. Formándose un Comité de Huelga integrado por un presidente que será el Secretario General del Sindicato, además se integrará el Secretario de Organización, el Secretario de Actas y aquellos miembros sindicalizados que quieran hacerlo.

Artículo 61º- Todos los miembros del Sindicato están obligados a respaldar y acatar las disposiciones del Comité de Huelga y desempeñar los servicios que se les encomiende, relacionados con el movimiento de huelga.

Artículo 62º- El Comité de Huelga está obligado a informar a los miembros del Sindicato de las negociaciones que vaya teniendo el movimiento a fin de que se tomen las resoluciones a que haya lugar.

34 72

Artículo 63°- Al decretarse una Huelga General en la forma y términos fijados por la Ley, todos los órganos y miembros del Sindicato están obligados a obedecer las disposiciones que con motivo del movimiento dicte el comité de huelga.

**CAPÍTULO XI
TRANSITORIOS**

Artículo 1°- Los casos no previstos en estos Estatutos serán estudiados por el Comité Ejecutivo y las Comisiones de Vigilancia, Honor y Justicia, para ser presentados y aprobados en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 2°- En la Asamblea que sean aprobados los estatutos, entrarán en vigor a partir del día siguiente.

En la Ciudad de GUADALAJARA, Estado de JALISCO, a los cuatro días del mes de agosto del 2011, previa lectura y enterados del alcance legal de los presentes estatutos, los miembros del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, aprueban los presentes Estatutos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 3°.- El comité ejecutivo anterior seguirá representando legalmente a la organización hasta en tanto las autoridades del trabajo no expidan la toma de nota del cambio de comité ejecutivo de la organización, con el fin de no dejar acéfala la representación de la organización sindical.

Artículo 4°- En la Asamblea que sean aprobados los estatutos, entrarán en vigor a partir del día siguiente.

En la Ciudad de GUADALAJARA, Estado de JALISCO, a los veinticinco días del mes de septiembre del 2015, previa lectura y enterados del alcance legal de los presentes estatutos, los miembros del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, aprueban los presentes Estatutos para todos los efectos legales a que haya lugar.



Handwritten signature and stamp on the left margin.

Handwritten signature and stamp on the left margin.

GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO LAS DIEZ HORAS, DEL DÍA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2017, GONZALO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ZAMORA "SECRETARIO GENERAL", CRESCENCIO ESPINOZA BECERRA "SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS" Y RICARDO NAPOLES ZEPEDA "SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN" DEL COMITÉ EJECUTIVO VIGENTE AL 12 DE ENERO DEL 2018, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LOS ESTATUTOS SINDICALES, EXPEDIMOS COPIAS AUTORIZADAS DE LOS ESTATUTOS QUE REGISTRAN AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO A PARTIR DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 APROBADOS EN ASAMBLEA DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, EL CUAL CONSTA EN UN TOTAL DE 11 HOJAS TAMAÑO CARTA, 10 FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS DE SUS CARAS Y 01 FOJA ÚTIL POR UNO SOLO DE SUS LADOS, FIRMANDO LOS SUSCRITOS LAS MISMAS PARA CONSTANCIA.....CONSTE

ATENTAMENTE
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.
POR EL COMITÉ EJECUTIVO


GONZALO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ZAMORA
Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la
Universidad Tecnológica de Jalisco (STUTJ)


CRESCENCIO ESPINOZA BECERRA
Secretario de Actas y Acuerdos del STUTJ


RICARDO NAPOLES ZEPEDA
Secretario de Organización del STUTJ

